

## C. XXXXXXXX

Presente.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-156/10, consistente en: **“En días anteriores mi abogado entablo una demanda de pension alimenticia y otra de divorcio en contra de mi actual esposa la Sra. XXXXXXXX yo me encuentro radicando en el Distrito Federal ya que mi trabajo así me lo exige trabajo en la Secretaria de Marina Armada de Mexico, pero he estado revisando los listados que aparecen por este medio y aun no aparece ninguna demanda el expediente de la pension alimenticia es el XXXXXXXX y el expediente del divorcio necesario es el XXXXXXXX, desgraciadamente no me puedo desplazar para allá para revisar personalmente cual es la situacion actual de ambos expedientes y recientemente el abogado que esta llevando mi caso dejo de tener comunicacion conmigo y no me autorizaron el viaje para Guaymas para revisarlo personalmente si me pudieran enviar toda la informacion relativa a ambos expedientes se los agradecería mucho así como los comprobantes de pago en el juzgado de la pension alimenticia para mi menor hijo ya que no cuento con ellos; ( sic );”** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito comunicar, que la solicitud de mérito fué turnada al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Guaymas y este comunica:

“... Que efectivamente, en este Tribunal se tramitan los expedientes bajo número XXXXXX y XXXXXX, por lo que me permito comunicar que en términos de la normatividad que regula el derecho de acceso a la información, lo requerido por el peticionario, se ubica en el supuesto de información de carácter restringido en su modalidad de reservada, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 21 fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, y artículo 23 fracción V, incisos b), d), f) y último párrafo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de los Sujetos obligados en el Estado de Sonora, misma que en términos del artículo 18 de la Ley invocada no puede ser divulgada, en virtud, de que en este momento procesal no se ha emitido dentro de los expedientes judiciales de mérito, sentencia definitiva que haya causado estado o ejecutoria, o en el caso de la jurisdicción voluntaria el auto que declare la liberación de acreedor en términos del numeral 217 del Código Adjetivo del Estado de Sonora, razón por la cual, no es dable legalmente proporcionar información de los procesos judiciales a que alude el solicitante. En este sentido y con base en lo antes fundamentado y expuesto, se clasifica como información reservada la totalidad de los expedientes número XXXXXX y XXXXXX tramitados ante este Juzgado, misma que deberá de permanecer con tal carácter hasta en tanto transcurra el plazo de 10 años a que refiere el artículo 25 de la ley mencionada, o que haya causado ejecutoria la sentencia dentro del juicio respectivo, o antes del vencimiento de dicho plazo, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o así se determine por el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado y se considere que con su difusión no se vulnerará la protección del derecho a la intimidad de las personas o el interés público en los términos de las disposiciones aplicables, pues no debe divulgarse ni hacerse del conocimiento público este tipo de información atendiendo lo dispuesto por el diverso artículo 18 de la ley invocada, toda vez que la etapa procesal del mismo no se puede divulgar ya que contrario a ello, se estaría violando el principio de legalidad y seguridad jurídica de las partes que contienden en el juicio en mención en razón de que

podiera generarse una ventaja indebida a favor de cualquiera de ella y con ello, causar perjuicio, bloquear u obstaculizar la impartición de Justicia. Luego entonces, se clasifica como reservada en su totalidad la información contenida en los expedientes de número XXXXXXXX y XXXXXXXX, tramitados ante este H. Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 21 Fracción VI, de la ley mencionada, en relación con los diversos artículo 23 Fracción V, Incisos b), d), f) y último párrafo de los Lineamientos señalados. Sobre el particular, este Tribunal por conducto de su titular será el responsable, en el ámbito de su respectiva competencia, de la conservación, guardia y custodia de la información clasificada como reservada en los términos ya indicados al inicio del presente acuerdo; dicho lo anterior, téngaseme dando cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, en relación con el diverso artículo 42 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de los Sujetos Obligados en el Estado, en el entendido, de que se excepcionan de la presente reserva aquellas personas que tengan debidamente acreditada su personalidad dentro del Juicio, atentos a lo previsto por el diverso artículo 24 de los Lineamientos multicitados, así como, en el entendido de que todo dato personal no deberá divulgarse, incluso, cumpliéndose el plazo de reserva aludido por tratarse de información restringida en su modalidad de confidencial, salvo si se otorga autorización expresa por escrito. **Además, de las constancias de los expedientes señalados por el solicitante (XXXXXXX y XXXXXXXX ), se advierte que éste es parte de ambos procedimientos, y por lo tanto, como parte material, esta autorizado para recibir copias de las constancia de los referidos expedientes, de ahí que puede acudir en días y horas hábiles al Juzgado con su identificación y solicitar las copias correspondientes a su costa.**

Con fundamento en el artículo 67 de los Lineamientos Generales para el acceso a la información Pública en el Estado de Sonora, se informa que si no está de acuerdo con la respuesta anterior puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.